

ACTA SESIÓN N° 241

En la ciudad de Santiago, a viernes 29 de abril de 2011, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila, y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 112.

Se incorporan a la sesión el Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic y el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza.

El Presidente del Consejo informa que en el Comité de Admisibilidad N° 112, celebrado el 29 de abril de 2011, se realizó el examen de admisibilidad a 27 amparos y reclamos. De éstos, se calificaron 5 en calidad de inadmisibles y 10 en calidad de admisibles. Asimismo, informa que se solicitará aclaración en 6 presentaciones y que se derivarán 6 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos. Finalmente, se informa que a la fecha han ingresado 108 casos durante el mes y que no se presentaron casos que necesiten de un pronunciamiento específico de este Consejo o sean de especial complejidad.

ACUERDO: El Consejo Directivo por unanimidad acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N° 112 realizado el 29 de abril de 2011 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integran a la sesión los Sres. Enrique Rajevic y Andrés Herrera, Director Jurídico y Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, respectivamente.

a) Amparo C737-10 presentado por la Junta de Vigilancia del Río Ñuble en contra de la Dirección General de Aguas.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue

presentado ante este Consejo con fecha 22 de octubre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado y a AES Gener S.A., atendida su calidad de tercero involucrado. Al respecto, informa que el servicio reclamando presentó sus descargos y observaciones el 24 de noviembre de 2010, mientras que el tercero no ha presentado sus descargos en el plazo establecido para ello. Seguidamente, informa que atendido lo informado en esta sede por el órgano requerido, solicitó a la Dirección General de Aguas, a través del Oficio N° 477, de 2 de marzo de 2011, que remitiera copia de la información solicitada por el requirente. Al respecto, dicho órgano dio cumplimiento a lo solicitado, remitiendo, a través del Ordinario N° 242, de 6 de abril de 2011, copia del expediente VC-0801-1479.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el presente amparo, deducido por la Junta de Vigilancia del Río Ñuble, representada por doña Margarita Letelier Cortés, en contra de la Dirección General de Aguas, por los fundamentos señalados en los considerandos precedentes; 2) Requerir al Sr. Director General de Aguas: a) Que entregue a la Junta de Vigilancia del Río Ñuble fotocopia del expediente 0801-1479, relativo a la solicitud de autorización para ejecutar obras del Proyecto —Central Ñuble de Pasada, de la empresa CGE Generación S.A., excluyendo únicamente aquellos antecedentes indicados en el considerando 27°, previo pago de los costos de reproducción, todo ello en un plazo de 15 días hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia y b) Que informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a la Junta de Vigilancia del Río Ñuble, representada por doña Margarita Letelier Cortés, al Sr. Director General de Aguas y al representante legal de CGE Generación S.A.

b) Amparo C93-11 presentado por doña Miriam Fernández en contra de la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 21 de enero de 2011 y que había sido declarado inadmisibile en una primera instancia . Luego de la interposición de un recurso de reposición en contra de la decisión de inadmisibilidad, el Consejo Directivo de este Consejo, teniendo a la vista los nuevos antecedentes acompañados, acogió el recurso de reposición dejando sin efecto la decisión que había declarado inadmisibile el amparo, y, en cambio, acordó admitirlo a tramitación, confiriendo traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 6 de abril de 2011

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo al derecho de acceso a la información de doña Miriam Fernández en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso, fundado en que no respondió oportunamente a la solicitud de acceso, en virtud de las consideraciones expuestas precedentemente; 2) Requerir al Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso a fin de que: a) Remita a la reclamante la respuesta evacuada con respecto a la solicitud de acceso, adjuntando los antecedentes respectivos, conforme a lo razonado en el considerando 4) de este acuerdo; b) Derive las solicitudes de acceso señaladas en los literales b) y d) del numeral 2° de la parte expositiva, a la Municipalidad de San Antonio y a los dos Juzgados de Policía Local de San Antonio, respectivamente, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, e informando de ello a la reclamante; c) Cumplir lo anterior en el plazo de cinco días hábiles contados desde que la presente resolución quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder conforme a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia y d) Dé cuenta del cumplimiento de lo precedentemente resuelto, enviando copia de los documentos respectivos, a este Consejo, a la dirección postal Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 3) Representar al Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso

que al no responder la solicitud de acceso dentro del término legal dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, trasgredió los principios de facilitación y oportunidad que rigen el derecho de acceso a la información, conforme lo dispone el artículo 11, literales f) y h) de la Ley de Transparencia y 15 y 17 de su Reglamento, requiriéndole que en lo sucesivo adopte las medidas administrativas que permitan a su representada cumplir estrictamente los plazos legales; 4) Representar al Secretario Regional Ministerial de Salud de Valparaíso que su representada, en lo sucesivo, debe dar estricta aplicación al artículo 13 de la Ley de Transparencia en caso de ser procedente y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Miriam Fernández y al Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Val paraíso.

c) Amparo C107-11 presentado por doña Humberta Rivera Vera en contra de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 31 de enero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, procediéndose a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 19 de abril de 2011. Seguidamente, informa que habiéndose comunicado con el abogado del Departamento Jurídico de CONICYT, éste informó que la información había sido entregada a la reclamante con fecha 17 de enero de 2011, a través de Oficio Ordinario N° 49, información que fue nuevamente remitida vía correo electrónico el 6 de abril de 2011, remitiendo a este Consejo copia del mencionado Oficio y correo. En virtud de esto, el mismo 13 de abril, este Consejo remitió correo electrónico a la reclamante, a fin de que ésta se pronunciara sobre si habría recibido los antecedentes solicitados y si éstos satisfacían o no su requerimiento de información. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta de la reclamante donde ésta indique si habría recibido o no la información solicitada.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo de doña María Ramos Araya en contra de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, sin perjuicio de entender que la información solicitada fue entregada extemporáneamente, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Representar al Presidente de CONICYT para que, en lo sucesivo, dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Transparencia, en orden de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información que se le formulen, dentro del plazo legal allí establecido y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a doña María Ramos Araya y al Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

d) Reclamo C178-11 presentado por el Sr. Rodrigo Camarori Donoso en contra de la Corporación Municipal de Conchalí.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por transparencia activa fue presentado ante este Consejo con fecha 14 de febrero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que previa certificación del sitio web del servicio, se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 11 de marzo de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa de don Rodrigo Caramori Donoso, en contra de la Corporación Municipal de Educación, Salud y menores de Conchalí, por las consideraciones expuestas precedentemente; 2) Requerir al Sr. Presidente de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Menores de Conchalí, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley de Transparencia, para que en la próxima actualización que deba realizar de la información que debe publicar de manera proactiva, desde que esta resolución quede ejecutoriada, incorpore en su página web de manera completa y actualizada toda la información a que se refiere el presente reclamo y la que detalla el artículo 7° de la Ley de Transparencia, permitiendo un acceso expedito a dicha información, de acuerdo

a lo dispuesto en las Instrucciones Generales N°s 4, 7 y 9 de este Consejo; 3) Requerir también al Sr. Presidente de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Menores de Conchalí para que informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Rodrigo Caramori Donoso y al Sr. Presidente de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Menores de Conchalí.

e) Reclamo C179-11 presentado por don Rodrigo Caramori Donoso en contra de la Municipalidad de Conchalí.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por transparencia activa fue presentado ante este Consejo con fecha 14 de febrero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que previa certificación del sitio web del servicio, se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 21 de marzo de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa de don Rodrigo Caramori Donoso, en contra de la Municipalidad de Conchalí; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Conchalí, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley de Transparencia, para que en la próxima actualización que deba realizar de la información que debe publicar de manera proactiva, desde que esta resolución quede ejecutoriada, incorpore en su página web de manera completa y actualizada toda la información a que se refiere el artículo 7° letra i) de la Ley de Transparencia, permitiendo un acceso expedito a dicha información; 3) Requerir también al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Conchalí para que informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo

electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Rodrigo Caramori Donoso y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Conchalí.

f) Amparo C104-11 presentado por el Sr. Pablo Andueza Guzmán en contra del SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 28 de enero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, procediéndose a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 28 de marzo de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Pablo Andueza Guzmán en contra de la SEREMITT de Valparaíso, por los fundamentos precedentemente expuestos; 2) Requerir al Sr. SEREMITT de Valparaíso a fin de que, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, entregue al reclamante el EISTU-Puerto Barón, requerido en la especie, según ya se señaló; 3) Requerir al Sr. SEREMITT de Valparaíso que dé cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Pablo Andueza Guzmán y al Sr. SEREMITT de Valparaíso.

g) Amparo C259-11 presentado por el Sr. Bernardo Henríquez Estay en contra del Servicio de Salud de Antofagasta.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 1° de marzo de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 28 de marzo de 2011. Atendido los descargos y observaciones, informa que se solicitó a los enlaces del Servicio de Salud de Antofagasta que expresaran las razones que fundamentan que los listados entregados sólo incluyeran a profesionales médicos y odontólogos, en circunstancia que la solicitud de acceso se refería a la totalidad de los funcionarios. Al respecto, informa que el enlace del servicio reclamado hizo presente a este Consejo que *"el listado que se entregó a don Bernardo Henríquez Estay, contiene la información relativa sólo a los funcionarios en su totalidad, entiéndase, profesionales, administrativos, etc.,- contrata becados, y el monto de los aranceles correspondientes a los periodos 2010-2011. Solo se informa de médicos y odontólogos, dado que no existe otros funcionarios, independientemente de su profesión, a honorarios becados, suplentes ni de planta que estén en comisión de estudios en un programa de especialización en este Servicio"*.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por don Bernardo Henríquez Estay en contra del Servicio de Salud de Antofagasta, por los fundamentos precedentemente expuestos y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Bernardo Henríquez Estay y al Sr. Director del Servicio de Salud de Antofagasta.

3.- Acuerdo medida para mejor resolver.

a) Amparo C969-10 presentado por doña Marlene Vallejos Vallejos en contra del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue

presentado ante este Consejo con fecha 11 de enero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 31 de enero de 2011. Seguidamente, da cuenta del resultado de la medida para mejor resolver acordada en sesión ordinaria N° 224, celebrada el 28 de febrero de 2011, a través de la cual se requirió notificar al tercero que se opuso a la entrega de la misma, a fin que presentara sus descargos u observaciones en el plazo de 10 días hábiles indicando, especialmente, las razones por las cuales estima que la entrega de la información solicitada pondría en riesgo su vida e integridad física. En virtud de dicho acuerdo, el 2 de marzo de 2011 se despachó Oficio N° 491, confiriéndole traslado al tercero en los términos señalados. No obstante lo anterior, dicho tercero no ha presentado descargos ni observaciones a este Consejo hasta la fecha, señalando las razones por las cuales se opuso a la entrega de la información solicitada.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo acuerda encomendar al Director General de este Consejo que solicite al Sr. Director del Hospital San José remita copia del Oficio Reservado N° 24/2010, para proceder a su análisis y, a partir de ello, dilucidar si corresponde o no la reserva de dicho antecedente por las razones invocadas.

4.- Varios.

a) Criterios de publicación de estudios externos de opinión pública sobre posicionamiento y satisfacción.

El Director General del Consejo, Sr. Raúl Ferrada, recuerda que este Consejo ha contratado la elaboración del estudio sobre Encuesta Nacional de Posicionamiento y el estudio sobre Satisfacción de Usuarios, habiendo sido ambos presentados ante este Consejo Directivo. Al respecto, solicita autorización para proceder a su publicación y condiciones de la misma.

ACUERDO: Luego del debate sobre el particular, el Consejo Directivo acuerda por unanimidad: publicar lo estudios contratados en el sitio electrónico, advirtiendo que las opiniones vertidas en ellos no necesariamente representan la opinión institucional de esta Corporación.

b) Aniversario cumplimiento dos años del Consejo para la Transparencia.

El Director General, Sr. Raúl Ferrada, informa que con motivo del cumplimiento de dos años desde la entrada en vigencia de la Ley y de la instalación de este Consejo, se realizará una comida en el

estadio CORFO de Las Condes para el personal de esta Corporación y al cual se encuentran invitados todos los Consejeros. Al respecto, el Director General consulta al Consejo Directivo si se encuentra de acuerdo con la propuesta y solicita que confirmen su disponibilidad para fijar una fecha para realizar el evento.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de la propuesta de celebración del aniversario del Consejo y acuerdan por unanimidad: Aprobar la celebración del aniversario con la realización de una comida en el estadio CORFO de Las Condes, para el día viernes 13 de mayo de 2011. Asimismo, solicitan comunicar este acuerdo al personal del Consejo.

c) Campaña comunicacional.

El Director General del Consejo, Sr. Raúl Ferrada, informa que la campaña comunicacional que se había planificado con el patrocinio del Gobierno para difundir la Ley de Transparencia no podrá llevarse a cabo en la forma planeada. La razón –señala- se debe a que el Consejo de Monumentos Nacionales no permitiría realizar ningún tipo de publicidad en edificios patrimoniales, aún cuando ésta tenga por objeto difundir un derecho ciudadano. En este sentido, señala que la alternativa ofrecida es realizar la campaña en el edificio del Ministerio de Educación.

Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y debaten acerca del impacto que tendría una campaña para difundir el derecho de acceso a la información en un edificio que es poco conocido.

Por su parte, el Director General aclara que el Consejo de Monumentos Nacionales no ha dado una respuesta de manera formal, sino que ha trascendido que éste no autorizaría la campaña.

ACUERDO: El Consejo Directivo acuerda por unanimidad: Encomendar al Presidente y al Director General del Consejo que se reúnan con el Ministro Secretario General de la Presidencia para explorar su disposición insistir mediante una solicitud formal la realización de una campaña comunicacional en el Palacio de la Moneda.

d) Invitación ISMS Forum España.

El Director General del Consejo, Sr. Raúl Ferrada, informa que el ISMS Forum Spain lo ha invitado a exponer en el panel denominado: *Marcos Normativos de Protección de Datos en Europa y en Latinoamérica*, en Madrid, España, el próximo 26 de mayo de 2011. Informa que esta invitación es completamente financiada por la Asociación Española para el Fomento de la Seguridad de la Información.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y autorizan al Director General para que asista a participar en calidad de expositor al panel sobre *Marcos Normativos de Protección de Datos en Europa y en Latinoamérica*.

e) Invitación a Eugenio Guzmán.

Se informa que el próximo jueves 5 de mayo asistirá a dar una charla el decano de la Universidad del Desarrollo, Sr. Eugenio Guzmán, en el marco de los ciclos de conversación permanentes sobre la definición estratégica del Consejo y su impacto en el entorno.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO.